



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2260 DE

(16 NOV. 2016)

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 4568 del 17 de noviembre de 2011"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto – Ley 210 de 2003, Resolución 2649 de 2006 y, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución N° 4568 del 17 de noviembre de 2011, por la cual transfirió a Central de Inversiones S.A. CISA, a título gratuito, el derecho de dominio del cual era titular la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta hoy Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Departamento del Magdalena; que de acuerdo con la Escritura Pública No. 673 de fecha 18 de marzo de 2005, otorgada en la Notaría Veintiséis del Círculo Notarial de Bogotá, y que a continuación se relaciona:

BODEGA 4G: Con Matricula Inmobiliaria No.080-87192, cuenta con un Área de seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (656 M2) y los siguientes **LINDEROS:** Partiendo del Mojón 48 al Mojón 49, en línea recta, en longitud de treinta y dos punto cuarenta y siete metros (32.47mts.) con la Bodega 4H- OESTE: Partiendo del Mojón 48 al Mojón 50 en línea recta, en longitud de diecinueve punto noventa metros (19.90mts.) – SUR Partiendo del Mojón 50 al Mojón 51, en línea recta, en longitud de treinta y dos punto cuarenta y tres (32.43 mts.) con la Bodega 4F-ESTE: Partiendo en la línea quebrada del Mojón 51 al Mojón 49, en longitud de veintitrés punto ochenta y cinco metros(23.85 mts.) con la vía principal de acceso.

Que el alcance, interpretación y aplicación del artículo 238 de la Ley 1450, en virtud del cual se hizo la transferencia del bien inmueble, supuso el surgimiento de una controversia jurídica o discrepancia entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, CISA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, razón por la cual elevaron consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, Corporación que mediante concepto de fecha 12 de junio de 2015, respondió lo siguiente:

"...2. " ¿Atendiendo lo dispuesto en el marco normativo descrito en la presente consulta, (que) se entiendo por destinación específica y (que) tipos de actos pueden generar la misma?
Con fundamento en lo dispuesto originalmente por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, los únicos requisitos sustanciales que debían reunir los bienes inmuebles de propiedad de las entidades y organismos del Estado para que debieran transferirse gratuitamente u obligatoriamente a CISA eran; (i) estar saneados y (ii) que no los requieran para el cumplimiento de sus funciones, entendidas estas como todas aquellas que les han sido otorgadas por la Constitución Política, la ley, los

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

GD-FM/014 V4

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



16 NOV. 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2260 de Hoja N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 4568 del 17 de Noviembre de 2011".

decretos dictados por el Presidente de la República con sujeción a la ley, o sus respectivos estatutos (según el caso).

La frase "incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos a una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación", hace alusión a una subcategoría de los mismos bienes indicados en el párrafo anterior, es decir, aquellos que las entidades no requerirían para el cumplimiento de sus funciones y que se encontraran saneados.

La destinación específica a la cual se refería la norma citada es cualquier uso o finalidad especial que resulte jurídicamente obligatorio dar al inmueble, distinta de las facultades generales de uso, explotación y disposición ("ius utendi, ius fruendi y ius abutendi") que se hallan incorporadas de manera general en el derecho de propiedad, ya sea en virtud de un acto jurídico de derecho público, como una ley, una sentencia judicial, un decreto u otro acto administrativo, o de un acto jurídico de derecho privado, como un contrato de compraventa, de donación, de fiducia o de arrendamiento, un legado, una herencia, el acta final de liquidación de una entidad de derecho privado etc.

3"...Si resulta o no procedente a transferencia gratuita de los inmuebles correspondientes a algunas de las mencionadas zonas francas por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a favor de CISA; en desarrollo del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011?

Conforme a la respuesta anterior y según lo explicado en este concepto, no resulta procedente la transferencia gratuita y obligatoria de los inmuebles donde operan las zonas francas de Palmaseca, barranquilla, Cartagena, Cúcuta y Santa Marta, efectuada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a favor de CISA, en desarrollo del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, pues al momento de entrar en vigencia dicha ley, los bienes citados estaban siendo utilizados en la finalidad para lo cual fueron destinados por actos de derecho público y privado, finalidad que se enmarca dentro del objeto general y las funciones asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.."

Que teniendo en cuenta dicho concepto, procede la revocatoria parcial de la Resolución.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede la revocatoria de la Resolución 4568 del 17 de noviembre de 2011.

Que Central de Inversiones S.A. CISA, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ha manifestado mediante comunicaciones con números de radicado 1-2015-020134 de fecha 26 de noviembre de 2015 y 1-2016-008069 del 3 de mayo de 2016 su consentimiento previo y expreso respecto de la Revocatoria parcial de la Resolución 4568 del 17 de noviembre de 2011, en su condición de titular del derecho que se generó a su favor en virtud de dicha resolución.

Que de acuerdo a lo anterior se procederá a registrar la presente resolución de revocatoria parcial ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que teniendo en cuenta la complejidad de la entrega al ministerio y recibo del inmueble denominado Bodega 4G ubicada dentro de la Zona Franca Industrial de Santa Marta, se realizará un acta de entrega y recibo, en donde se dejará descrito lo pertinente a dicho inmueble.

En mérito de lo expuesto,

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



RESOLUCIÓN NÚMERO 2260 de Hoja N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 4568 del 17 de Noviembre de 2011".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución N°4568 del 17 de noviembre de 2011, por la cual se transfirió gratuitamente a Central de Inversiones S.A. CISA el derecho de dominio que ejercía el Ministerio de Comercio Industria y Turismo sobre el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-87192 correspondiente a la Bodega 4G, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 080-87192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

PARÁGRAFO. Conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de este acto estará exento de los gastos asociados a dicho acto.

ARTICULO TERCERO: Recibir el MinCIT, mediante Acta de Entrega por parte de CISA el inmueble denominado Bodega 4G ubicada dentro de la Zona Franca Industria de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a Central de Inversiones S.A. CISA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede el recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SANTIAGO ANDRES MARROQUIN VELANDIA

Proyecto: María Pitar Montoya Guizado
Revisó: Diego Fernando Fonnegra Velez.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de Noviembre del año 2016 compareció ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Isabel Cristina Roca Kastamory quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá en su calidad de _____ apoderado o Representante Legal _____ a nombre propio de Cisa S.A. con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2260 de fecha: 16 Noviembre / 2016; se le hizo entrega de una copia autenticada del citado acto administrativo y se le informo que contra la misma procede dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta notificación el recurso de:

- Reposición: _____

- Apelación: _____

El Notificado: [Signature]

El Notificador: [Signature]

Remarco a términos de Escritura

[Signature]

52180456 Roca